



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/05/2023

Por el que se establece el horario de labores presencial del Instituto Electoral del Estado de México

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

COPRISEM: Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

COVID-19: Enfermedad causada por el coronavirus conocido como SARS-CoV-2 y declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.¹

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Disposiciones de Asistencia: Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

¹ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón
Lic. Francisco Ruiz Estévez



DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OMS: Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(es).

Proceso electoral: Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

Protocolo de actuación: Protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Local: Secretaría de Salud del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de las Disposiciones de Asistencia

En sesión ordinaria de veintisiete de abril de dos mil siete, esta Junta General aprobó las Disposiciones de Asistencia, cuyo Punto 1 estableció como mecanismo de control de asistencia del personal del IEEM, los dispositivos electrónicos de control de puntualidad y asistencia instalados para este efecto.

2. Declaración de Pandemia

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote de la COVID-19 en el mundo, por los niveles alarmantes de propagación y gravedad y niveles alarmantes de inacción, así como por haberse extendido por varios países, continentes o por todo el mundo y afectar a una gran cantidad de personas.²

3. Medidas sanitarias implementadas por esta Junta General

En sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/JG/11/2020, esta Junta General determinó medidas preventivas y de actuación, con motivo de la COVID-19, cuya aplicación se actualizó mediante los diversos IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020, IEEM/JG/15/2020 e IEEM/JG/02/2022.

4. Protocolo de actuación por COVID-19

En sesión ordinaria de veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/JG/14/2020, esta Junta General aprobó el Protocolo de actuación, cuya aplicación se actualizó mediante los diversos IEEM/JG/28/2020 e IEEM/JG/02/2022.

El acuerdo IEEM/JG/02/2022, en el apartado A, párrafo cuarto, numeral 2, del considerando de motivación, estableció el horario de labores en los siguientes términos:

“Se modifica el horario presencial de labores del IEEM para cubrir una asistencia de seis horas, pudiendo optar, a criterio de los titulares de las áreas de acuerdo a su operación, por un turno matutino de 9:00 a 15:00 horas; de manera excepcional y debidamente justificado uno vespertino de 14:00 a 20:00 horas o mixto, en los casos de asistencia escalonada

² Cfr. <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>.

del personal, cuando la naturaleza de las actividades lo permita y previa solicitud por escrito a la SE. Una vez aprobado lo anterior las áreas deberán informarlo a la DA, a efecto de mantener el puntual control de asistencia y pago de la nómina correspondiente. Este horario aplica fuera de proceso electoral.

En el caso del trabajo en casa, el horario será de una jornada de ocho horas a partir de las 9:00 horas, siempre y cuando se esté fuera de proceso electoral, pues de lo contrario se entiende que todos los días y horas serán hábiles conforme a lo establecido por la ley comicial”.

5. Autorización de celebraciones de sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, así como del uso e implementación de herramientas tecnológicas

- a) En sesión especial de diecisiete de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/11/2020, por el cual autorizó la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados del IEEM, de manera virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo del COVID-19.
- b) En sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEM/CG/31/2020, el Consejo General autorizó a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por COVID-19.

6. Actualización del Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes del IEEM

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, esta Junta General aprobó el acuerdo IEEM/JG/38/2022, por el que se aprueba la actualización del Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes.

En el anexo de dicho acuerdo se establecen dos correos electrónicos, para el control y gestión de correspondencia para los órganos desconcentrados del IEEM y para la ciudadanía e instituciones externas.

7. Convocatoria a la Elección de Gubernatura 2023

Mediante decreto 127 publicado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós en la Gaceta del Gobierno, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora constitucional de la entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre 2023 al quince de septiembre de 2029; cuya jornada electoral se celebrará el domingo cuatro de junio de dos mil veintitrés.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente tanto para establecer el horario de labores; así como para ratificar las medidas preventivas y el Protocolo de actuación, aprobadas mediante acuerdo IEEM/JG/02/2022, en atención a lo previsto por los artículos 193, fracción X del CEEM y 56, párrafo primero del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo tercero de la disposición constitucional referida menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4, párrafo cuarto señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la

Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, de la base en cita, numerales 10 y 11 mandata que, en las entidades federativas, las elecciones locales, entre otras, estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 73, fracción XVI, base segunda menciona que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por la Presidencia de la República.

La base tercera refiere que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Ley General de Salud

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N° IEEM/JG/05/2023

Por el que se establece el horario de labores presencial del Instituto Electoral del Estado de México
Página 6 de 15

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415 establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo cuadragésimo tercero mandata que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud.

El artículo 11, párrafo segundo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Ley del Trabajo

El artículo 118 menciona que con objeto de proteger la salud y la vida de las personas servidoras públicas, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, las instituciones públicas establecerán y mantendrán las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero mandata que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 182, párrafo segundo estatuye que, en la preparación del proceso para elegir la Gubernatura del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 193, fracción X prevé como atribución de esta Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 413, párrafo primero dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Código Administrativo del Estado de México

El artículo 2.68, fracciones I y II prevé que la COPRISEM para proteger la salud, está facultada para dictar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

- El aislamiento, que es la separación de personas o animales infectados durante el periodo de transmisibilidad, a lugares y en condiciones que eviten el peligro de contagio.
- La cuarentena, que es la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubiesen estado expuestas a una enfermedad transmisible.

Reglamento de Salud del Estado de México

El artículo 13, fracción II dispone, entre otros aspectos, que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos los referentes a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles.

En términos del artículo 14, fracción XIV, las medidas de seguridad, son aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la COPRISEM de conformidad con los preceptos del libro de salud y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

El artículo 55 determina que las autoridades federales, estatales y municipales cooperarán con las autoridades en materia de salud, para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, el Reglamento de Salud y las que expida el Consejo de Salubridad General.

Como lo dispone el artículo 57, la COPRISEM para prevenir y controlar enfermedades que pongan en peligro la salud de la población, ante situaciones evidentes de riesgo epidemiológico, podrán ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria y en su caso, acceder al interior de locales, lotes baldíos o casas habitación, para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad.

Reglamento Interno

El artículo 56, párrafo primero refiere que la jornada y horario de trabajo presencial, o bien, a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para periodo electoral y no electoral, serán determinados por esta Junta General y/o el Consejo General conforme a las necesidades propias del IEEM y las disposiciones que resulten aplicables.

El artículo 60, párrafo primero establece que el personal público electoral tiene la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo, o bien, a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el horario establecido por la Junta General.

El párrafo segundo manifiesta que el personal del IEEM deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior al personal que determine la Junta General.

En términos del artículo 61, los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia serán regulados por la DA y supervisados por la Contraloría General.

El artículo 68, párrafo primero señala que el reporte o listas de asistencia serán validados de manera mensual por cada área y deberán contener nombre, firma de conformidad y aceptación del personal público electoral.

III. MOTIVACIÓN

Derivado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero del CEEM, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; considerando que el Estado de México se encuentra en semáforo epidemiológico verde³; y, conforme a las necesidades propias del IEEM, resulta necesario establecer el horario presencial de labores, los mecanismos de control de puntualidad y asistencia, así como el

³ Consultable en: <https://edomex.gob.mx/covid-19>

empleo de medios digitales, en los términos del presente instrumento como enseguida se establece.

a) Horario de labores

El horario de labores presencial del personal adscrito a los órganos centrales y de los órganos desconcentrados será de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, contando con una hora para el consumo de alimentos dentro de las instalaciones de los edificios sedes.

La duración de la jornada laboral, se podrá incrementar en razón de las actividades y cargas de trabajo; para tal efecto, se establecerán las guardias necesarias con el personal suficiente para su atención, contemplados los fines de semana. Lo anterior, debe ser comunicado por las y los titulares de las áreas o por las vocalías ejecutivas de los órganos desconcentrados, en su caso, a la DA con copia a la SE, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Asimismo, a fin de atender de manera oportuna los asuntos durante los días que se han establecido como de descanso obligatorio, con suspensión de labores o en los periodos vacacionales respectivos, conforme al calendario aprobado mediante acuerdo IEEM/JG/52/2022, las áreas del IEEM y los órganos desconcentrados, establecerán las guardias necesarias con el personal suficiente.

En caso de que las autoridades sanitarias determinen la implementación de medidas preventivas por la COVID-19, las direcciones y unidades realizarán las acciones previstas en los acuerdos IEEM/JG/11/2020 IEEM/JG/28/2020 e IEEM/JG/02/2022. Cabe señalar que, de actualizarse el supuesto anterior, el personal deberá estar a disposición de manera virtual durante la jornada laboral o de acuerdo a las necesidades institucionales de cada área del IEEM.

Respecto a la Oficialía de Partes, debido a la naturaleza de sus funciones, el horario de atención hasta la culminación del proceso electoral será todos los días de 9:00 a 24:00 horas.

Los órganos desconcentrados deberán atender los términos de ley, hasta las 24:00 horas.

Una vez concluido el proceso electoral, la Oficialía de Partes tendrá un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, lo anterior, a efecto atender la recepción, de ser el caso, de documentación

relacionada con algún procedimiento de responsabilidad administrativa substanciado por la Contraloría General del IEEM y ajustarse con ello a lo previsto en los artículos 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 123, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como 12, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que, respectivamente, determinan lo siguiente:

119. En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

123. ...

Para efectos de la presente Ley serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas.

12. ...

...

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Finalmente, cuando exista un término de ley relativo a las sesiones del Consejo General o vencimiento de plazos por actividades de cualquier área del IEEM (lo cual deberán informar a la SE con una anticipación no menor a 48 horas), el horario de atención de Oficialía de Partes será de 9:00 a 24:00 horas durante días hábiles.

b) Mecanismos de control de puntualidad y asistencia

Se ratifica como mecanismo de control de puntualidad y asistencia para el personal adscrito al órgano central, el lector de reconocimiento facial, cuyos dispositivos electrónicos se encuentran ubicados en diversas áreas del edificio central, en términos de lo señalado en la circular número 034, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, emitida por la DA.

Por cuanto hace al registro de control de puntualidad y asistencia del personal adscrito a los órganos desconcentrados, será regulado por la DA, bajo la supervisión de la Contraloría General, en términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento Interno.

c) Empleo de medios digitales

Con la finalidad de eficientar las actividades institucionales, se mantienen las siguientes medidas:

1. Sesiones y reuniones de trabajo virtuales o a distancia

Se determina que, en términos del acuerdo IEEM/CG/11/2020 emitido por el Consejo General en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, para la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados del IEEM, se podrá optar por el uso de medios digitales, tales como videoconferencia, entre otros.

Durante el proceso electoral, estas se podrán celebrar de manera posterior a las 17:00 horas y, si fuera necesario, en fines de semana.

2. Uso de herramientas tecnológicas

Todas las áreas del IEEM, incluyendo a sus órganos desconcentrados, deberán privilegiar el uso del correo electrónico, para propiciar la optimización de los recursos y tiempos de comunicación, gestión y flujo de la documentación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se establece el horario de labores presencial y los mecanismos de control de puntualidad y asistencia del personal del IEEM en los términos señalados en los incisos a) y b) de la motivación de este acuerdo, que estarán vigentes durante el proceso electoral y hasta en tanto se emita una nueva determinación por esta Junta General.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades sanitarias determinen la implementación de medidas preventivas por la COVID-19, se ratifican las adecuaciones a los acuerdos IEEM/JG/11/2020 e IEEM/JG/28/2020 aprobadas mediante diverso IEEM/JG/02/2022, en los términos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. Las sesiones de los órganos colegiados del IEEM podrán llevarse a cabo a través de la modalidad de

videoconferencia y celebrarse incluso, posteriormente a las 17:00 horas o en fines de semana, de ser necesario.

- CUARTO.** La comunicación, correspondencia y notificaciones derivadas de los procedimientos podrán continuar realizándose mediante correo electrónico.
- QUINTO.** Notifíquese a la DA, la aprobación del presente acuerdo, a fin de que dé puntual seguimiento a lo determinado por esta Junta General en este instrumento, informando oportunamente de ello a la SE.
- SEXTO.** La SE podrá proponer a la Junta General, realizar cualquier modificación o adoptar medidas adicionales necesarias con motivo de la aprobación del presente acuerdo.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo a la Contraloría General, direcciones, unidades, al Centro de Formación y Documentación Electoral, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM y, en su caso, a las candidaturas independientes aprobadas por el Consejo General, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** Infórmese el horario de atención que tendrá la Oficialía de Partes del IEEM a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al INE, a su Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a las Salas Superior, Especializada y Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de México y al INFOEM.
- NOVENO.** Notifíquese a la DO el presente acuerdo, a fin que lo haga del conocimiento a los órganos desconcentrados del IEEM una vez que se haya instalado.
- DÉCIMO.** El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación por esta Junta General.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la primera sesión ordinaria



celebrada el doce de enero de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)
**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

